CONTRATO DE CONSULTORIA No. 008 DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**	
	Gerente General: **LINA MARCELA ROLDAN PRIETO**	
CONTRATISTA:	**TERRAM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**	
	Nit. 901.466.157-6	
	R.L JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS	
	C.C No. 18.496.698 de Armenia, Quindío	
	Dirección:	Calle 9 No. 12 – 37 de Armenia, Quindío
	Teléfono:	3104127151
OBJETO:	**"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO BPIN: 2025003630001: LA VÍA DENOMINADA PIJAO – GUACAS – GÉNOVA Y LA VÍA DENOMINADA 40QN08 CRUCE TRAMO 4002A. (LA BELLA)-CRUCE VÍA 40QN09-LA CHICHONERA".**	
VALOR CONTRATO:	**MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($1.235.536.915) MCTE, INCLUYE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**	
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO:	El plazo para la ejecución de la consultoría está estimado en **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.	

Entre los suscritos a saber: La Ingeniera **LINA MARCELA ROLDAN PRIETO**, mayor de edad, vecina del municipio de Calarcá (Q), identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.587.055 expedida en Calarcá (Q), obrando en calidad de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**, según Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 011 del 01 de enero de 2024, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley, Estatutos y Manual de contratación de la Entidad (Acuerdo 010 del 04 de diciembre del 2012), quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominara **EL CONTRATANTE,** de una parte y por la otra, **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.496.698 de Armenia, Quindío, actuando en representación legal de **TERRAM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S,** identificado con Nit. 901.466.157-6, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante de llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)".* **2.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. **3.** Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020 establece (...) *artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional. La Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. La aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los órganos colegiados de administración y decisión regional, previa Priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del departamento Nacional de planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.* (...) **4.** Que la Empresa Para el Desarrollo Territorial PROYECTA como entidad descentralizada del departamento del Quindío, tiene como objeto social: Gestar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos dignos. **5.** Que, de acuerdo con los antecedentes registrados en la Secretaría de Aguas e Infraestructura del departamento del Quindío, se tiene que la extensión total del departamento es de 1.845 km2. Es importante precisar, que el 98% de la superficie del departamento

es rural y el 2% es urbano. La red vial Nacional está constituida por 121,61 Km., equivalentes al 5.77% del total de la malla vial departamental. Esta red esta pavimentada en un 100 % y se encuentra en buen estado. Por otro lado, la red vial secundaria está conformada por 343,68 Km. de vías que equivalen al 16.32% del total de la malla vial del departamento; de los cuales 264.72 Km. (el 77.03%) están pavimentados y 78.96 Km. (el 22.97%) están en huellas o afirmado. Esta red permite la comunicación de las cabeceras municipales con la capital del departamento y constituyen el sistema arterial que intercomunica la red vial departamental con la red nacional. **6.** Que la red vial terciaria está conformada por 1.640,73 Km. de vías que equivalen al 77.91 % del total de la malla vial del departamento; de ella 126.92 Km. (el 7.74 %) está pavimentada en buen regular o mal estado; 1513.81 Km. (el 92.26 %) está en huellas o afirmado en regular estado. Esta red comunica los puntos más distantes de la geografía del departamento con la red vial departamental, permitiendo el comercio de bienes y servicios, el cual se ve seriamente afectado en las épocas invernales, ya que por su condición de alta pendiente en algunos casos y la falta de mantenimiento y de huellas, se dificulta la normal movilidad de vehículos en los diferentes municipios. **7.** Que el Departamento del Quindío cuenta con una longitud aproximada de 2.106 km de vías, de los cuales 1.640 km son vías terciarias a cargo de los municipios. Ahora bien, de la totalidad aproximadamente 1.398 km de vías terciarias, se encuentran en muy mal estado, lo que corresponde a un 66,4% del total de las vías, aspecto que en general ha desatado problemáticas relacionadas con un aumento en los tiempos de viaje, lo cual ocasiona un acceso inoportuno a servicios médicos, aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros y una incidencia en el tema de deserción escolar. Así mismo se ha generado en la región un desincentivo a la producción y por ende una baja comercialización de productos en estas zonas del Departamento, lo cual se constituye en una seria limitante para incentivar la competitividad agropecuaria y para el desarrollo de las potencialidades del campo quindiano. **8.** Que el Departamento del Quindío enfrenta serias dificultades en la intercomunicación terrestre entre su población rural y urbana, debido al mal estado de gran parte de su red vial. Esta situación afecta negativamente el desarrollo socioeconómico de la región, incrementando los costos de transporte, tiempos de viaje y limitando el acceso a servicios básicos como salud y educación. **9.** Que, como se mencionó anteriormente, la infraestructura vial es uno de los elementos clave para avanzar en el desarrollo del territorio, en la medida en que facilita el desarrollo de actividades humanas (como los desplazamientos) y económicas, al crear condiciones propicias para la productividad y la competitividad. Esto se logra gracias a la disminución de los tiempos de viaje, la mejora en la transitabilidad y la reducción de los costos de operación del transporte terrestre. En este contexto, la construcción y el mejoramiento de la infraestructura vial se constituyen en una prioridad estratégica para el desarrollo económico y social del Departamento del Quindío, en especial para las zonas rurales donde las limitaciones en conectividad han incidido negativamente en las dinámicas locales de producción y acceso a servicios. **10.** Que, en consideración a lo anterior, la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento llevó a cabo un análisis detallado del estado actual de la red vial, identificando las condiciones físicas, funcionales y de accesibilidad de las principales vías secundarias y terciarias. Como resultado de este diagnóstico, se establecieron las principales necesidades de intervención, dando paso a la priorización de corredores estratégicos que permitan mejorar la interconexión entre los municipios y corregimientos del departamento. Esta priorización responde, además, a las necesidades y propuestas expresadas por líderes comunitarios, actores sociales y representantes municipales durante el proceso participativo de formulación del Plan de Desarrollo Departamental, así como del capítulo correspondiente al Sistema General de Regalías (SGR). **11.** Que, en este contexto el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ha formulado el proyecto denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"** con **BPIN: 2025003630001,** aprobado a través del **DECRETO 00674 DEL 18 DE JULIO DE 2025** en el cual se designa como entidad ejecutora a la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL-PROYECTA,** con el objetivo de realizar estudios de preinversión a nivel de factibilidad que permitan mejorar esta intercomunicación terrestre. **12.** Que, el departamento cuenta con una red vial extensa, pero en su mayoría se encuentra en mal estado, siendo especialmente crítica la situación de las vías terciarias que conectan las veredas con los centros poblados. Los carreteables de segundo orden presentan un atraso estructural considerable, producto de la falta de mantenimiento periódico y de inversiones sostenidas a lo largo del tiempo. Esta situación ha perpetuado las desigualdades entre las zonas urbanas y rurales, restringiendo las oportunidades de desarrollo equitativo en el territorio. **13.** Que, frente a este panorama, se hace evidente la necesidad de un mayor compromiso institucional, especialmente por parte del Gobierno Nacional, que permita fortalecer la red vial como herramienta para mejorar las condiciones de vida de las familias rurales, dinamizar la economía interna y facilitar la articulación del departamento con los principales corredores logísticos y puertos del país, fundamentales para el comercio nacional e internacional. **14.** Que, en este contexto, y como parte de una visión estratégica de desarrollo regional, se están adelantando esfuerzos para consolidar una alianza regional cafetera que impulse proyectos conjuntos de infraestructura y competitividad, después de casi cinco décadas sin una articulación institucional

efectiva en esta materia. Esta alianza busca posicionar a la región como un territorio competitivo, sostenible y articulado al desarrollo nacional. **15.** Que, para responder a la problemática planteada, el departamento del Quindío ha formulado el proyecto denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO BPIN: 2025003630001: LA VÍA DENOMINADA PIJAO – GUACAS – GÉNOVA Y LA VÍA DENOMINADA 40QN08 CRUCE TRAMO 4002A. (LA BELLA)-CRUCE VÍA 40QN09-LA CHICHONERA"** el cual tiene como objetivo la formulación integral de soluciones técnicas que permitan la intervención eficiente de corredores viales estratégicos, mediante estudios especializados y diseños de ingeniería que respalden futuras fases de ejecución de obra. **16.** Que, el proyecto se desarrolla en el marco del programa Vías 2.0, promovido por el Gobierno Nacional y orientado al fortalecimiento de la infraestructura vial rural. En este caso, la intervención se focaliza en corredores secundarios y terciarios que articulan zonas rurales con centros urbanos del departamento del Quindío, impactando positivamente en la movilidad, la competitividad agropecuaria, el acceso a servicios básicos y el desarrollo económico regional. **17.** Los resultados de esta consultoría servirán como insumo para la gestión de recursos, estructuración, garantizando la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de las intervenciones. Para lograr lo anterior, el primer paso es desarrollar los estudios y diseños que permitan determinar la solución técnica y financieramente viable a la problemática planteada. En este sentido, el Departamento del Quindío está centrando importantes esfuerzos técnicos, financieros y de gestión para la construcción de la infraestructura vial. En este contexto, el proyecto contempla las actividades **1.1.6 REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS VIALES PARA LA VÍA DENOMINADA PIJAO – GUACAS – GÉNOVA Y 1.1.1 REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS VIALES PARA LA VÍA DENOMINADA 40QN08 CRUCE TRAMO 4002A. (LA BELLA)-CRUCE VÍA 40QN09-LA CHICHONERA.** Por lo cual se hace necesario iniciar el proceso de para la CONSULTORÍA **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO BPIN: 2025003630001: LA VÍA DENOMINADA PIJAO – GUACAS – GÉNOVA Y LA VÍA DENOMINADA 40QN08 CRUCE TRAMO 4002A. (LA BELLA)-CRUCE VÍA 40QN09-LA CHICHONERA". 18.** Que conforme lo dispone el Manual de contratación de la Entidad, artículo 12, numeral 3, el cual determina que el proceso de selección será por Invitación Privada cuando el valor de la actividad contractual a convenir sea igual o superior a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a 700 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV). **19.** Que, en cumplimiento de esto, la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA inició el trámite del proceso de selección de Invitación Privada No. 017 de 2026, publicando el Aviso de Convocatoria el día veintiuno (21) de septiembre de 2026, para que todos aquellos interesados en participar dentro del proceso realizaran su inscripción. **20.** Que una vez surtida esta etapa y de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 del Acuerdo 10 del 2022 se realizó invitación a participar a las personas inscritas, de conformidad con los requisitos establecidos en la invitación privada. **21.** Que, recibidas las ofertas, el comité designado realizó la evaluación jurídica, técnica y económica respectiva publicando el informe preliminar correspondiente el día dos (02) de octubre de 2026, dando un término de traslado para que se presentaran las observaciones y/o subsanaciones respectivas. **22.** Que, vencido este término, el comité evaluador realizó las verificaciones respectivas y emitió informe final de los oferentes habilitados y asignó los puntajes correspondientes de conformidad con los criterios de calificación establecidos dentro del proceso de selección. **23.** Que el Comité Evaluador designado dentro del proceso citado cada uno desde su competencia (Jurídica, técnica y de experiencia y económica), recomendó a la Gerente General ADJUDICAR el contrato a **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.496.698 de Armenia, Quindío, actuando en representación legal de **TERRAM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S,** identificado con Nit. 901.466.157-6, ya que cumplió con los requisitos de índole jurídico, financiero y técnico, y se encontró de primero en el orden de elegibilidad. **24.** Que por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir el presente contrato de consultoría el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO BPIN: 2025003630001: LA VÍA DENOMINADA PIJAO – GUACAS – GÉNOVA Y LA VÍA DENOMINADA 40QN08 CRUCE TRAMO 4002A. (LA BELLA)-CRUCE VÍA 40QN09-LA CHICHONERA". PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato, y en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación. 2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, y

demás Documentos del proceso. 4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad. 6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato. 7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la consultoría. 8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 9. El Consultor deberá remitir a la Interventoría semanalmente un informe en donde se indiquen las actividades adelantadas y el nivel de cumplimiento de cada una de ellas. 10. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. 14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 15. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz de Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. 16. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad. 17. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. 18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. 19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato. 20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. 21. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior, de personal colombiano para el cumplimiento del contrato, cuando el proponente manifieste promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. **TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El consultor deberá coordinar con el supervisor, los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación y los formatos de calidad entregados por la entidad, teniendo en cuenta la información básica que se indica a continuación: 1. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 2. Cumplir con las condiciones de calidad y las normas de seguridad establecidas por la ley. 3. El contratista, a costo propio, presentará y desarrollará el plan de gestión social de acuerdo con los lineamientos entregados por PROYECTA, realizará la socialización del proyecto, e instalará la valla informativa de la consultoría, en la cual se indique la información relevante del proyecto. Además, deberá disponer de un profesional responsable para llevar a cabo el plan de gestión social, las actividades de socialización, garantizando la adecuada difusión de la información. 4. Instalar, mantener y retirar la valla informativa de la consultoría conforme a las especificaciones establecidas en el contrato. 5. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por proyecta en el anexo 03 del estudio

previo. 6. Apoyar a PROYECTA en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 7. Informar a PROYECTA cualquier cambio en la persona que representa al contratista en la ejecución y administración de este, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. 8. Consultar con PROYECTA a través del Supervisor, las inquietudes que se presenten con relación a la ejecución del contrato. 9. Dar a conocer a PROYECTA, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 10. En caso de ser necesaria, la incorporación, modificación, supresión o aclaración de alguno de los ítems de las actividades de la consultoría, el contratista deberá presentar a la interventoría un informe detallado que incluya su análisis, previa ejecución de las actividades, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la entidad para su estudio y considerar la aprobación. 11. Corregir en el menor tiempo posible, los desajustes que se puedan presentar y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes que permitan prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaran a surgir durante la ejecución de la consultoría, buscando siempre, mantener el equilibrio económico del contrato. 12. Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y, en todo caso, cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. Los informes de actividades y sus respectivos anexos técnicos podrán presentarse en formato digital, tanto para el seguimiento contractual como para soportar los trámites de pago, siempre que la documentación se encuentre debidamente organizada, permita verificar las actividades ejecutadas y cuente con la revisión y aprobación de la interventoría. La presentación digital de estos documentos no exime al contratista del cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el reconocimiento de los pagos, ni sustituye la obligación de entregar los productos definitivos y las dos (2) copias físicas con firmas originales exigidas contractualmente, cuando corresponda. La interventoría y PROYECTA podrán requerir documentación física o soportes adicionales cuando resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la adecuada conformación del expediente del contrato 13. Convocar y asistir a las reuniones de Comité de seguimiento y verificación de las entregas parciales y finales del contrato de consultoría. 14. Informar al interventor del contrato de forma inmediata, si se presenta circunstancias que puedan afectar la ejecución de la consultoría. 15. Suministrar la información necesaria para proyectar y suscribir las actas parciales y finales, como requisito previo al pago correspondiente. 16. El consultor deberá entregar a entera satisfacción de PROYECTA la totalidad de los documentos, producto de las obligaciones consignadas en los estudios previos y en los alcances técnicos, debidamente identificados y referenciados; medio físico y digital, toda previa aprobación del supervisor del contrato. 17. En caso de requerirse en desarrollo del contrato suspensión, adición, y/o prórroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la Entidad con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su estudio y considerar la aprobación. 18. Apoyar a la entidad en la proyección de respuestas de los P.Q.R (peticiones, quejas y reclamos) que se generen durante el desarrollo de los estudios y diseños. 19. 19. El contratista deberá entregar a la interventoría y/o supervisión los contratos del personal vinculado para el desarrollo de las actividades contractuales, cuentas de cobro, facturas, planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, particularmente aquellas relacionadas con la vinculación, dedicación, disponibilidad y cumplimiento de los compromisos adquiridos respecto de los profesionales que conforman la propuesta. Los requerimientos de documentación adicional deberán guardar relación con el objeto y las obligaciones del contrato, y responder a criterios de necesidad, pertinencia y proporcionalidad para el ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control. La información y los datos personales contenidos en los documentos aportados deberán ser tratados por las partes y por quienes intervengan en su revisión conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, garantizando su utilización para las finalidades propias de la gestión contractual, sin perjuicio de las obligaciones legales de publicidad, acceso a la información pública y reserva que correspondan 20. El precio de la consultoría será global y fijo, independientemente de la longitud, altura o cualquier otra característica de la solución planteada en cada uno de los puntos críticos identificados, sin que esto implique ajustes o modificaciones en la promesa económica establecida en el contrato. 21. Entregar al supervisor todos los soportes de gastos que se describan en la propuesta económica, esto incluye como mínimo: Contratos laborales, cuentas de cobro y/o facturas del personal administrativo, facturas de ensayos de laboratorio, servicios públicos, alquiler de equipos de cómputo etc. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las cuentas de cobro que realice el contratista de la consultoría deberá presentar el RUT de cada una de las personas que desarrollan la consultoría, en caso de que estas estén obligadas a facturar, deberá presentar la factura correspondiente de forma mensual o por el periodo a cobrar, de no estar obligado a facturar se podrá valida con cuenta de cobro. 22. Previo a la realización de los ensayos de campo, el contratista deberá indicar específicamente los puntos donde se llevarán a cabo las perforaciones y coordinar la programación con el supervisor e interventor. Al finalizar la fase de campo, el

laboratorista deberá certificar la localización exacta de cada perforación y la profundidad alcanzada en cada una, asegurando que toda la información recolectada esté documentada y cumpla con los estándares técnicos establecidos en el contrato. Cabe destacar que no se cancelarán los ensayos de laboratorio que no cuenten con el debido soporte de certificación, incluyendo la localización y profundidad de las perforaciones, así como la validación por parte del laboratorista. Esta certificación deberá ser entregada a la entidad contratante como parte de los informes de avance y resultados de los ensayos de campo, en todo caso se realizarán los ensayos, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" o la normativa que aplique. 23. 23. Como obligación posterior a la prestación del servicio, el consultor deberá atender las solicitudes de revisión técnica, aclaraciones, inquietudes y observaciones relacionadas con los estudios y diseños elaborados, así como efectuar las correcciones, complementaciones y ajustes que resulten necesarios para garantizar su adecuada aplicación durante la fase de construcción, cuando estos se deriven de errores, omisiones, inconsistencias, incompatibilidades o deficiencias técnicas atribuibles al consultor. Esta obligación se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de los estudios y diseños, en concordancia con el periodo de cobertura poscontractual previsto para la garantía de calidad del servicio. Las correcciones, complementaciones y ajustes derivados de deficiencias atribuibles al consultor deberán realizarse bajo su responsabilidad y sin generar costos adicionales para la Entidad, sin perjuicio de la aplicación de las garantías contractuales correspondientes. Cuando las modificaciones requeridas obedezcan exclusivamente a cambios sustanciales en el alcance del proyecto, decisiones posteriores de la Entidad o circunstancias sobrevinientes no atribuibles al consultor, su procedencia y condiciones de ejecución serán objeto de evaluación técnica, jurídica y económica independiente. **CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el Contrato. **2.** Presentar recomendaciones, solicitudes o reclamaciones a la entidad y recibir oportuna respuesta. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. **3.** Pagar la remuneración por la ejecución de la consultoría en los términos pactados en el Contrato. **4.** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. **5.** Prestar toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato. **6.** Autorizar el acceso al sitio objeto de la consultoría del personal asignado por el Contratista. **7.** Tener en cuenta, para el respectivo análisis, las observaciones y recomendaciones que el Contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **8.** Exigir, a través del interventor contratado, que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **9.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **10.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **11.** Adelantar revisiones periódicas del avance de la consultoría ejecutada, servicios prestados y bienes suministrados, exigiendo que el Contratista cumpla con las condiciones de calidad, idoneidad y oportunidad ofrecidas y señaladas por la Entidad. **12.** Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y demás obligaciones a su cargo. **13.** Efectuar la liquidación del contrato de conformidad con los términos pactados en el contrato y en la ley. **14.** Definir el alcance de la ejecución, conjuntamente con el interventor y el Contratista, en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato. **15.** Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras. **16.** Reconocer los imprevistos que efectivamente se causen y acrediten durante la ejecución del contrato de consultoría, verificados por el interventor. Así mismo, deberá hacer los descuentos respectivos por los imprevistos que no se causen al momento del pago final o en la liquidación del contrato, según defina la Entidad. **17.** Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($1.235.536.915) MCTE, INCLUYE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al contratista el valor del contrato así: A. Hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) a través de actas parciales previa aprobación por parte de la interventoría. B. Un pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato contra el visto bueno por parte de la secretaria de Planeación Departamental y/o Departamento Nacional de Planeación y la entrega de 2 copias en físico con firmas originales a la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA. C. Un último Pago correspondiente al cinco por ciento (5%) restante se

pagará contra el acta de liquidación, para efectos de realizar los descuentos por los costos que no se puedan demostrar y por otros conceptos a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 1.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato y conforme a las instrucciones dadas por la entidad contratante para el trámite de pagos. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los aportes parafiscales con destino a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC, cuando corresponda. Igual requisito deberá cumplir los integrantes del Consorcio o Unión Temporal contratista. **PARAGRAFO 2.** El contratista se compromete a dar cumplimiento a la propuesta presentada, la cual hace parte integral de la presente minuta contractual. **PARÁGRAFO 3.** Los costos asociados a la administración del presente proyecto pactados en el acuerdo de voluntades entre la Empresa para el Desarrollo territorial-Proyecta y el contratista serán deducidos por completo en el primer desembolso que se realice al contratista por concepto de acta parcial y/o final, costo que para el presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS ($24.710.700) MCTE. SEPTIMA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución de la consultoría está estimado en **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. **OCTAVA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. El Contratista conserva su autonomía, y la actividad contratada no implica el cumplimiento de funciones públicas o administrativas ni subordinación y no requiere dedicación de tiempo completo. **NOVENA - SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 00562 del 15 de septiembre de 2026 (Proyecta) y No. 3626 del 15 de septiembre de 2026 (SGR); por un valor de $1.236.402.407,00. **DÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA una garantía única, otorgada por una compañía legalmente constituida en el País, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia hasta la liquidación del contrato. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo comprende, además, el pago de las **MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL** que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. **GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato. En esta póliza deberán tener la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá mantener vigente las garantías,

amparos, pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agota la razón de las sanciones que se impongan. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARAGRAFO CUARTO:** La Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, incluirá dentro del contrato a celebrarse la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA PRIMERA – CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Empresa para el Desarrollo Territorial- PROYECTA ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, para lo cual se establecerán las respectivas estipulaciones contractuales con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes. La Interventoría del presente contrato será ejercida por el adjudicatario de la contratación realizada por la Entidad, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. La Empresa tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en los contratos con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa podrá declarar el incumplimiento del contrato. Por lo anterior todo contratista de la Empresa desde el momento en que participa en un proceso de selección de contratistas con la entidad, adquiere pleno conocimiento y claridad de que este Estatuto de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas. Es obligación del interventor o supervisor requerir oportunamente por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas. De continuar el incumplimiento, le corresponderá solicitar al contratista las explicaciones que justifiquen su conducta, para la cual le concederá un plazo máximo de 5 días hábiles. Rendidas las explicaciones, el interventor o supervisor realizará un informe dirigido a la Gerencia General respectiva o la dependencia competente, sobre la situación presentada en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el contratista. Allí conceptuará sobre el procedimiento a seguir conforme a los documentos del contrato (contrato, condiciones de contratación, propuesta, estudios previos, etc.), y remitirá copia de los documentos soporte del informe. El interventor o supervisor procederá en igual forma en el evento de que el contratista guarde silencio. La Gerencia General o la dependencia competente iniciarán el procedimiento administrativo sancionatorio con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones de conformidad con lo previsto en la ley y lo pactado en el contrato. Para el efecto, en aras del debido proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, comunicará al contratista el inicio de la actuación, dándole traslado del informe del interventor o supervisor en los términos del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que se pronuncie en un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentando los descargos y aportando o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer. Una vez vencido este plazo, la entidad procederá a practicar las pruebas pertinentes y decretadas en el respectivo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA y continuar con el procedimiento establecido y adoptar las decisiones a que den lugar, de conformidad con las normas citadas. Proferida la decisión se notificará personalmente al contratista y a su aseguradora conforme el artículo 67 del CPACA; de no ser posible, se notificará por aviso en consonancia con el artículo 69 del mismo estatuto. En todo caso, se advertirá que contra dicho acto procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación de acuerdo con los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. La Gerencia o la dependencia competente procederán a resolver los recursos presentados. Una vez en firme el acto administrativo, se adelantarán las acciones necesarias para darle cumplimiento a dicho acto. Para efectos de la actuación sancionatoria, en lo no previsto en las normas de contratación estatal o en este estatuto, se acudirá a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **a)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **b)** Por Mutuo acuerdo

de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **c)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **e)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **f)** Por las demás causales señaladas en la ley. **DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL DE APREMIO:** Con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a EL CONTRATANTE a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Así mismo, dado que el CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO en los términos de la referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a la CONTRATANTE a exigir al contratista la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se tenga el PERSONAL MINIMO REQUERIDO, conforme al siguiente procedimiento para este último caso: debe obrar el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor. Realizados máximo tres (3) requerimientos al CONTRATISTA, el supervisor solicitará al PATRIMONIO AUTONOMO el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato. **PARÁGRAFO:** Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL:** Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a EL CONTRATANTE a exigir al CONTRATISTA el pago de este a EL CONTRATANTE, a título de pena, de
la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato que se esté ejecutando, para tal fin facultan a EL CONTRATANTE para que haga efectiva la cláusula penal. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. **DECIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:** En garantía del debido proceso, el contratista podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO y CLAUSULA PENAL prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así: **a)** El CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. **b)** El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones. **c)** Si el CONTRATANTE encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, o que el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA hacer exigible la CLAUSULA PENAL, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes o la cláusula penal que corresponde según corresponda. **d)** Las partes convienen que facultan a EL CONTRATANTE para hacer efectivas la cláusula penal de apremio y/o la cláusula penal, quien deberá comunicar la decisión al CONTRATISTA, previo concepto del Comité Fiduciario. **e)** El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si EL CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica hacer efectiva la cláusula penal o clausula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización expresa que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil. **f)** Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Contratista que presta mérito ejecutivo, la CLAUSULA PENAL DE APREMIO o la CLAUSULA PENAL según se trate podrá(n) ser cobrada(s) por EL CONTRATANTE directamente al contratista o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello. **DECIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO POR PROCEDER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO:** El contratista declara conocer las condiciones climáticas y geográficas de la zona donde se desarrollará el proyecto,

adicionalmente reconoce que con el personal de la propuesta económica puede desarrollar los estudios y diseños requeridos en el anexo técnico, comprometiéndose a completar la radicación de todos los estudios y diseños ante la Secretaria de Planeación Departamental y/o Departamento Nacional de Planeación. En caso de no cumplir con este plazo, la entidad contratante notificará al contratista por escrito, concediéndole un plazo de quince (15) días calendario para corregir el incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo el contratista no ha subsanado el incumplimiento, la entidad contratante podrá resolver el contrato de manera unilateral, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita al contratista. Por consiguiente, el contratista que resulte seleccionado mediante la presente invitación PRIVADA acepta que, en caso de no lograr la radicación de los estudios y diseños ante el Secretaria de Planeación Departamental y/o Departamento Nacional de Planeación, se procederá a la eliminación de las obligaciones y/o actividades del contrato de consultoría, y no se generará ninguna clase de reclamación económica ni judicial. Se entiende que los proponentes están al tanto de esta condición resolutoria y que, al presentar su propuesta, aceptan la condición aquí establecida. El CONTRATANTE está facultado por las partes, a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial, a dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de El CONTRATISTA conforme al siguiente procedimiento: **a)** En garantía del derecho de defensa y el debido proceso: Una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, las partes convienen y facultan a EL CONTRATANTE para adelantar el siguiente trámite: **I.** EL CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten. **II.** El CONTRATISTA y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto. **III.** Vencido el plazo anterior, EL CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará al CONTRATISTA y a la aseguradora. **b)** Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria: Determinada la ocurrencia de la condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en el literal a) de esta cláusula, quedará resuelto el CONTRATO y EL CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA el Acta de Liquidación del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, EL CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas. En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto el CONTRATO, EL CONTRATANTE podrá adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación. **DECIMA SEPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento, a LA AGENCIA para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA EMPRESA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: **a)** El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA EMPRESA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. **b)** La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. **DECIMA OCTAVA - MULTAS, SANCIONES, E INDEMNIZACIONES**: las partes establecen como facultad negocial que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas así: **a)** Una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor fiscal del Contrato por mora en la presentación oportuna de los programas de trabajo. **b)** Una multa equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor fiscal del Contrato por cada día de mora en la iniciación o en la entrega de la obra contratada. En el evento de que EL CONTRATANTE. concediese una ampliación del plazo del Contrato, ocasionada por hechos imputables a la responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste se hará acreedor a la imposición de la multa diaria estipulada en el presente literal, porque el otorgamiento de un nuevo plazo no implica exoneración de responsabilidad. **c)** Una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor fiscal del Contrato por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el Interventor. **d)** Por cada día de atraso en el cumplimiento del avance mensual acumulado previsto en el Programa de Construcción, una multa diaria equivalente al UNO

POR MIL (1/1000) del valor fiscal del Contrato. **e)** Por cada día de ausencia no autorizada por EL CONTRATANTE. a EL CONTRATISTA o su representante en la obra, una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000). **f)** Por cada incumplimiento en el reemplazo de personal exigido por EL CONTRATANTE., una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor fiscal del Contrato. **g)** Por incumplimiento debido al retiro de materiales, obras provisionales, equipos, maquinarias y herramientas de EL CONTRATISTA, sin autorización del CONTRATANTE., por cada día mientras se restituyan los materiales, la obra provisional, el equipo, las herramientas o maquinarias retiradas sin dicho consentimiento, una multa diaria equivalente al UNO POR MIL 1/1000) del valor fiscal del Contrato. **h)** En el caso de que EL CONTRATANTE. se viere precisada a suprimir parte de la obra contratada, en razón de la incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutarla, incapacidad que se deducirá en función del incumplimiento del programa de trabajo, EL CONTRATISTA queda obligado a reconocer a EL CONTRATANTE. el mayor valor en que ésta incurra por la ejecución de la obra suprimida sin perjuicio de la acusación de una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor que cuesta la obra materia de la supresión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación de las multas la efectuará el interventor del contrato en el acta final y/o de recibo de la obra, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación final efectuada, la cual prestará merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse descontando directamente del fondo de reserva o con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las multas a que se refiere el literal (b) se condonarán si EL CONTRATISTA cumple con el objeto del Contrato durante el plazo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y sanciones, incluida la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresarán a la Tesorería de EL CONTRATANTE. y podrán ser deducidas de los saldos que EL CONTRATANTE. le adeude a EL CONTRATISTA, tomados directamente del fondo de reserva o de la garantía de Cumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Este contrato permite aplicar las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral a favor de EL CONTRATANTE., cuando el no cumplimiento del objeto de la forma pactada pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción del servicio público domiciliario de acueducto, o la reducción en los niveles de la calidad de agua exigidos por las autoridades competentes. Se entiende por interrupción del servicio la no disponibilidad del mismo por un término no inferior a 24 horas continúas derivadas del incumplimiento del Contrato. **DECIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA. **VIGÉSIMA PRIMERA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el Gerente de PROYECTA y el contratista realizarán, de mutuo acuerdo, la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual constará en la respectiva Acta. En caso del vencimiento del anterior plazo, PROYECTA procederá a realizar la liquidación unilateral del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. El término para realizar la liquidación unilateral del contrato es de dos (2) meses luego del vencimiento del plazo pactado para la liquidación por mutuo acuerdo; vencidos los dos (2) meses indicados, la entidad contará con dos (2) años más para proceder a liquidar unilateralmente la actividad contractual, siempre y cuando el contratista no haya acudido a sede judicial para obtener la liquidación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 141 y 164 (numeral 2, literal j) de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)". **VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado, y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales, de conformidad con el boletín trimestral de responsables fiscales, consolidado por la Contraloría General de la República; así como el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y demás documentos pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización se requiere: **1)** La existencia de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal correspondiente. **2)** EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad a las Normas vigentes que regulan la materia, en especial a la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 828 de 2003. **3)** el pago de todos los tributos de carácter Departamental y Nacional a que hubiere lugar; **4)** los demás requisitos exigidos por el manual de contratación de la Entidad. **PARAGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De acuerdo al manual de Contratación de la Entidad, PROYECTA procurará brindar soluciones en forma rápida, ágil y directa a las diferencias y controversias que se presenten en el desarrollo de la actividad contractual. La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la jurisdicción contenciosa administrativa (Art. 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS:** El valor de las estampillas del presente contrato será el liquidado por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, previa autorización por parte del Contratista. **VIGÉSIMA SEPTIMA – NATURALEZA JURÍDICA.** La Empresa, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encuentra sometida a su Manual de Contratación, Acuerdo 10 del 4 de diciembre de 2012, y en lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función pública y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos, los allegados con la propuesta, (los cuales se anexan), y documentos de legalización del contrato. **VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío hoy, 29 OCT 2026.

LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General

JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS
R.L TERRAM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S
Contratista

Elaboró Componente Jurídico: Natalia Camacho Ducuara, Abogada Contratista
Revisó y Aprobó Componente Jurídico: Jennifer Gil Sánchez, Profesional Jurídica y de Contratación

PROYECTA
SELLO DE LEGALIZACION

Contrato No.: Consultoría No. de 2026

Identificación: TERRAM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S Nit. 901.466.157-6

Objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO BPIN: 2025003630001: LA VÍA DENOMINADA PIJAO – GUACAS – GÉNOVA Y LA VÍA DENOMINADA 40QN08 CRUCE TRAMO 4002A. (LA BELLA)-CRUCE VÍA 40QN09-LA CHICHONERA".

Ejecución: OCHO (08) MESES

Valor: $1.235.536.915

CDP: **CRP:** del de de 2026

Fecha de legalización: de de 2026.

No. Consecutivo: **Folio:** **Libro:**

Firma: